ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE
NIT. 891857 824-3

TRD.100.8.4

RESOLUCIÓN N° 724
02 SEP. 2026

"Por medio de la cual se fijan las tarifas máximas para el servicio de parqueaderos abiertos al público en el municipio de Monterrey, Casanare, y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde municipal de Monterrey, Casanare, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la convivencia pacífica.

Que, en el artículo 89 de la Constitución Política se establece que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal, así como dirigir la acción administrativa del municipio.

Que, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define el parqueadero como el lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Que, el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 define los estacionamientos o parqueaderos como los bienes públicos o privados destinados y autorizados para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motocicletas o bicicletas, a título oneroso o gratuito.

Que, el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 establece que los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público deben cumplir, entre otros requisitos, las tarifas fijadas por la autoridad distrital o municipal competente.

Que, el mismo artículo exige que los parqueaderos abiertos al público cuenten con póliza de responsabilidad civil extracontractual, expidan recibo de depósito, cumplan las normas sanitarias, ambientales y de tránsito, cuenten con seguridad y señalización, demarquen los espacios de estacionamiento y cumplan las exigencias correspondientes al desarrollo de actividades económicas.

Que, el artículo 18 de la Ley 1480 de 2011 establece obligaciones especiales para los prestadores de servicios que impliquen la entrega de un bien, entre ellas la expedición de recibo, la identificación del bien recibido, la indicación del valor del servicio y el deber de custodia y conservación.

Que, el servicio de parqueadero abierto al público implica la entrega temporal de un vehículo para su custodia, razón por la cual los establecimientos deben garantizar información clara, verificable y suficiente sobre las condiciones y el precio del servicio.

Que, corresponde al municipio establecer condiciones uniformes y transparentes para la prestación del servicio de parqueaderos abiertos al público, protegiendo a los usuarios y facilitando las actividades de inspección, vigilancia y control.

Que, en desarrollo de los principios de planeación, razonabilidad y proporcionalidad administrativa, el Municipio realizó un estudio de mercado sobre las tarifas aplicadas al servicio de parqueaderos públicos en distintos municipios aledaños a Monterrey, Casanare, así como en entidades territoriales con condiciones funcionales comparables, evidenciando rangos de cobro diferenciados según la clase de vehículo y el tiempo de permanencia; que del análisis comparativo y la respectiva ponderación técnica de tales valores, se plantean que sean de referencia los importes relacionados, al estimarse ajustados a la realidad económica local y a los costos asociados a la adecuada prestación del servicio, así mismo, los valores propuestos atienden criterios de diferenciación por tipo de vehículo, área ocupada, necesidades operativas, requerimientos de seguridad y costos asociados a la prestación del servicio.

Que, para garantizar la aplicación objetiva de las tarifas, resulta necesario precisar la unidad temporal de cobro, la forma de liquidación, la obligación de exhibir la tabla de precios y las reglas aplicables a vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito.

Que, las tarifas establecidas mediante la presente resolución tienen el carácter de máximas, sin perjuicio de que los prestadores puedan cobrar valores inferiores, siempre que estos se encuentren informados previamente y sean aplicados de manera uniforme a los usuarios.

Que, las tarifas de patios oficiales o parqueaderos destinados a vehículos inmovilizados por orden de autoridad de tránsito se sujetan a la regulación especial aplicable y no se confunden con las tarifas comerciales reguladas en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto Fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a la prestación del servicio de parqueadero abierto al público en el municipio de Monterrey, Casanare.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presten el servicio de parqueadero abierto al público dentro de la jurisdicción del municipio de Monterrey, Casanare.

ARTÍCULO 3. Tarifas máximas. Los parqueaderos abiertos al público podrán cobrar, como máximo, las siguientes tarifas por una jornada de hasta veinticuatro horas:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA MÁXIMA POR JORNADA
Patineta eléctrica	$5.000
Moto eléctrica	$7.000
Motocicleta	$10.000
Motocarro	$10.000
Motociclo	$10.000
Automóvil	$13.000
Camioneta o campero	$16.000
Microbús o buseta	$19.000
Camión o bus	$23.000
Volqueta	$27.000
Tractocamión	$27.000
Maquinaria agrícola	$27.000
Maquinaria industrial	$27.000
Vehículo de tracción animal	$27.000

PARÁGRAFO 1. Las tarifas señaladas son valores máximos por vehículo y por jornada de hasta veinticuatro horas.

ARTÍCULO 4. FRACCIONES DE TIEMPO. Cuando el establecimiento cobre por hora o fracción, deberá informar expresamente dicha modalidad en la entrada, la tabla de precios y el recibo entregado al usuario.

En ningún caso la fracción podrá cobrarse de manera que supere la tarifa máxima establecida para la jornada correspondiente al tipo de vehículo.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá expedir un anexo tarifario específico por hora o fracción, previo estudio técnico y económico que determine la equivalencia entre la tarifa por jornada y la unidad temporal aplicable.

ARTÍCULO 5. Exhibición de tarifas. Los establecimientos deberán exhibir la tabla de tarifas:

- En un lugar visible desde el acceso principal.
- En un tamaño legible para los usuarios.
- Indicando la clase de vehículo, modalidad de cobro, tiempo cubierto e impuestos aplicables.
- Informando si existe tarifa de pernocta, mensualidad, pérdida del tiquete u otros conceptos autorizados.
- Manteniendo la misma información en sus medios electrónicos o de reserva, cuando los utilicen.
- La falta de exhibición clara de las tarifas no podrá utilizarse para imponer cobros no informados al usuario.

ARTÍCULO 6. Recibo de depósito. Al momento del ingreso del vehículo, el prestador deberá entregar un recibo físico o electrónico que contenga como mínimo:

- Fecha y hora de ingreso.
- Número de placa o identificación del vehículo.
- Clase de vehículo.
- Estado visible del vehículo al momento de ingreso.
- Valor o modalidad tarifaria aplicable.
- Identificación del establecimiento.
- Número de póliza de responsabilidad civil extracontractual y compañía aseguradora.
- Procedimiento para presentar reclamaciones.
- Cuando se utilicen medios tecnológicos para registrar el estado del vehículo, estos deberán permitir su consulta y conservación durante el término legal aplicable.

ARTÍCULO 7. Póliza y responsabilidad, Los establecimientos deberán contar con póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual para la protección de los bienes depositados y de las personas, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016.

La existencia de avisos generales de exoneración de responsabilidad no releva al prestador de las obligaciones legales de custodia, seguridad y conservación del vehículo.

ARTÍCULO 8. Personas con discapacidad. Los parqueaderos deberán disponer de espacios preferenciales para personas con discapacidad, conforme a las normas de accesibilidad, movilidad y señalización vigentes.

La aplicación de la presente resolución no podrá interpretarse como autorización para desconocer derechos constitucionales o legales de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9. Bicicletas y vehículos de movilidad individual. Los establecimientos deberán adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016.

Las patinetas eléctricas y demás vehículos de movilidad individual serán clasificadas de acuerdo con sus características físicas y de conformidad con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 10. Prohibición de cobros no autorizados. Los prestadores no podrán cobrar valores adicionales por concepto de vigilancia, administración, seguro, ubicación, maniobra u otro concepto, salvo que:

- Se encuentre permitido por la normativa aplicable.
- Haya sido informado previamente al usuario.
- Se encuentre discriminado en la tabla de tarifas y en el recibo.
- No implique superar los topes máximos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 11. Vehículos inmovilizados por autoridad competente, Las tarifas de parqueadero, custodia y permanencia de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito serán fijadas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 769 de 2002 y las demás normas aplicables.

Los establecimientos comerciales regulados por esta resolución, no podrán aplicar automáticamente las tarifas descritas en este artículo, a vehículos particulares que ingresen voluntariamente al servicio de parqueadero.

ARTÍCULO 12. Actualización tarifaria, Las tarifas establecidas en la presente resolución regirán hasta que sean modificadas, sustituidas o actualizadas mediante acto administrativo posterior.

La actualización deberá estar precedida de un análisis que considere, entre otros factores:

- Variación del índice de precios al consumidor.
- Costos de vigilancia y operación.
- Costos de mantenimiento y administración.
- Condiciones económicas locales.
- Tipo de vehículo y espacio ocupado.
- Impacto sobre los usuarios y la actividad comercial.

ARTÍCULO 13. Inspección, vigilancia y control. La Secretaría de Gobierno, la dependencia municipal competente y las autoridades de policía ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control dentro del marco de sus competencias.

El incumplimiento de la presente resolución podrá dar lugar a las medidas correctivas, administrativas o sancionatorias previstas en la Ley 1801 de 2016, la Ley 1480 de 2011, la Ley 769 de 2002 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 14. Deber de información al consumidor. Los prestadores deberán garantizar información cierta, clara, oportuna, verificable, comprensible y precisa sobre el precio y las condiciones del servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011.

Cualquier modificación en la tarifa deberá informarse antes del ingreso del vehículo.

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Monterrey Casanare, 02 SEP 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEJANDRO BALLESTEROS RIVERA
Alcalde Municipal

Revisó **LIZ. VIVIANA NOA SOLER**
Jefe de la Oficina Asesora de jurídica

Vo Bo: **NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO**
Secretaria de Despacho
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyectó: **JOSE ALEXANDER PINTO BERNAL**
Profesional contratado
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Revisó **CHRISTIAN CAMILO LEGUIZAMO PEDRAZA**
Profesional contratado -Oficina Asesora de jurídica